



PODER JUDICIAL

Cuernavaca, Morelos, a tres de agosto del año dos mil veintiuno.

VISTOS los autos del expediente número **189/2020** de la Primera Secretaría, relativo al juicio **ESPECIAL SOBRE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES** promovido por ***** contra ***** para resolver interlocutoriamente respecto del **INCIDENTE DE NULIDAD DE FALSIFICACIÓN DE FIRMA**, interpuesto por el demandado ***** , y;

RESULTANDO:

1.- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado el veintiuno de octubre de dos mil veinte, ***** en su carácter de parte demandada, interpuso **Incidente de Nulidad de Falsedad de Firma** de la cuenta **4690**, mediante el cual el actor en la pretensión principal da contestación a la reconvención.

2.- En auto de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, se admitió en sus términos el incidente promovido, por lo que se ordenó dar vista a la parte actora para que dentro del plazo de **tres días** manifestara lo que a su derecho correspondiera.

3.- Con fecha trece de noviembre de dos mil veinte, se tuvo a la parte actora en lo principal y demandado incidental contestando en tiempo la vista ordenada; asimismo, se concedió a las partes una dilación probatoria por un término de **diez días**.

4.- Mediante auto de veintisiete de noviembre de dos mil veinte, recaído al escrito de cuenta **6766**, se ordenó requerir a la parte demandada incidental, para que precisara cuál perito era para la materia de **grafoscopia** y cuál perito para la materia de **caligrafía**; asimismo, por auto de **diez de diciembre de dos mil veinte**, se señaló fecha y hora para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia indiferible, y respecto a las pruebas ofrecidas por la parte demandada incidental *********, por lo que se tuvo por designado al perito de su parte en materia de **caligrafía y grafoscopia** al Licenciado *********, quedando a cargo del oferente la presentación del mismo ante este juzgado para que dentro del término de **tres días** a partir de su legal notificación, compareciera con su escrito a aceptar y protestar el cargo que le fue conferido, y emitiera su dictamen el cual debía rendirse con anticipación a la audiencia indiferible, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así o el perito designado no aceptara el cargo o dejare de rendir su dictamen, la prueba pericial se perfeccionaría con el sólo dictamen del perito designado por este Juzgado; teniéndose por designado como perito en materia de **grafoscopia y documentoscopia a la Licenciada *******; de igual forma se ordenó requerir a la actora incidental para que en el plazo legal de **tres días** designara perito de su parte, o bien propusiera puntos adicionales para el desahogo de la pericial en comento, apercibiéndole que en caso omiso, se le tendría por conforme con el dictamen que en su momento rindiera el perito designado por este Juzgado y con los puntos ofrecidos por la parte actora; así también se admitió la prueba de **COTEJO DE FIRMA** a cargo de *********, señalando para tal efecto el escrito 4690 mismo que obra en el expediente principal; en tal



PODER JUDICIAL

virtud se ordenó citar al demandado incidental, para que compareciera ante este Juzgado en día y hora señalado, **debidamente identificado** para el desahogo de dicha probanza.

5.- El día once de marzo de dos mil veintiuno, compareció la Licenciada ***** a aceptar y protestar el cargo que le fue conferido por este Juzgado, como perito en materia de **GRAFOSCOPIA y DOCUMENTOSCOPIA**.

6.- Por auto de dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, se señaló fecha y hora para que tuviera verificativo la **audiencia indiferible** prevista por el artículo 100 fracción IV del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, en la que se desahogaría la **toma de muestras de escritura** a cargo de *****; por lo que se ordenó citar oportunamente a las partes, así como a la perito ***** para que compareciera ante este Juzgado en día y hora señalado, debidamente identificados, en los términos y con los apercibimientos decretados para tal efecto.

7.- El treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, tuvo verificativo el desahogo de la audiencia de **Toma de muestra de firma y escritura** a cargo del demandado incidental *****; quien compareció a su desahogo, así como la Licenciada ***** y el Licenciado *****; de igual forma compareció la Perito designada por este Juzgado Licenciada *****; quien procedió a tomar muestras caligráficas del demandado incidentista; teniéndose por vertidas las manifestaciones de la perito antes mencionada y se ordenó

guardar en el seguro de este Juzgado dentro de un sobre la toma de muestras caligráficas, para los efectos manifestados.

8.- Por auto de siete de abril de dos mil veintiuno, se tuvo a la perito designada por este Juzgado, exhibiendo el dictamen pericial en materia de **GRAFOSCOPIA Y DOCUMENTOSCOPIA**; asimismo, en atención a lo establecido por el artículo **465** del Código Procesal Civil vigente en el Estado, se ordenó ratificar el mismo; en cumplimiento a lo anterior, el trece de abril del año en curso, compareció la perito antes mencionada a ratificar en todas y cada una de sus partes el dictamen pericial aludido.

9.- El día quince de junio de dos mil veintiuno, se ordenó requerir al demandado incidental para que manifestara respecto a la prueba consistente en el **CONTEJO DE FIRMA**, a cargo de *****; quien mediante escrito de cuenta 4817 dio contestación a dicho requerimiento, y solicitud de este último, así como al estado procesal que guardaba el presente sumario, en auto de fecha ocho de julio del año en curso, **se ordenó turnar los presentes autos para resolver el incidente en que se actúa**, lo que ahora se hace al tenor siguiente; y

C O N S I D E R A N D O:

I.- Que este Juzgado Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente incidente al conocer del juicio principal, y la vía incidental es correcta acorde con lo establecido en el artículo **100** del Código Procesal Civil vigente del Estado de Morelos, el cual establece:



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“Artículo 100.- Trámite de incidentes. Los incidentes se tramitarán de acuerdo con el procedimiento que se establezca para cada uno de ellos. Cuando no tengan establecida tramitación especial, se sujetarán al siguiente procedimiento, cualquiera que sea la clase de juicio:

I.- Las demandas incidentales se sujetarán en lo conducente a lo dispuesto en el artículo 350 de este Código, señalando con precisión los datos que ya consten en el expediente;

II.- Del escrito en que se propongan se dará vista a la contraparte, por el término de tres días;

III.- Transcurrido este término, se dictará resolución;

IV.- Si el incidente requiere prueba, se concederá una dilación probatoria por un término de diez días, o se recibirán en una audiencia indiferible;

V.- Sólo se suspenderán los procedimientos del juicio con motivo de un incidente cuando la Ley lo disponga expresamente. En los demás casos, la tramitación de los incidentes no suspende el curso de los procedimientos;

VI.- Cuando el Juez lo estime oportuno, la resolución de los incidentes se dejará para la sentencia definitiva, y

VII.- En los casos urgentes podrá oírse a las partes, recibirse pruebas y decidirse el incidente en una sola audiencia verbal que se celebrará dentro de los tres días siguientes.

Por su parte, el artículo **90** de la legislación en consulta, en la parte que interesa menciona:

“Artículo 90.- Requisitos de los escritos de las partes. Los escritos de las partes deben indicar el Tribunal al que se dirigen, la designación del juicio a que se refieren y la petición que se formule, salvo aquéllos en que la Ley disponga que se llenen otros requisitos.

Los escritos deben estar firmados por las partes o sus representantes debidamente acreditados, sin cuyo requisito serán desechados. En caso de que el interesado no supiese escribir o no pudiese firmar, pondrá la impresión dígito-pulgar derecha al calce, y si esto no fuera posible lo firmará, a su ruego

y encargo otra persona, cuyo domicilio se anotará en el escrito, haciéndose constar esta circunstancia ante dos testigos cuyos domicilios se expresarán en el escrito...”

De lo anterior se infiere que los escritos de las partes, deberán estar firmados por las partes o quienes intervengan en ellos, sin cuyo requisito serán desechados, y que para el caso de que el interesado no supiese escrito o no pudiera firmar, pondrá impresión digitopulgar derecha al calce del mismo.

II.- Las partes intervinientes en la presente incidencia se encuentran debidamente legitimadas al asistirles el carácter de parte demandada (al promovente del presente incidente) y actor (al demandado incidental) en lo principal, lo anterior, acorde a lo dispuesto por el artículo 179 y 191 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.

III.- Ahora bien, en el caso en estudio, el actor incidentista *****, promueve el **incidente de nulidad de falsedad de firma** del escrito de cuenta **4690**, mediante el cual ***** da contestación a la reconvención; lo anterior, bajo el argumento de que la firma plasmada en dicho documento difiere a todas luces del escrito inicial de demanda y de la cual impugna su autenticidad.

Por su parte la demandada incidental, al desahogar la vista que le fue impuesta en el presente incidente, sostiene la inconformidad con dicho incidente, en términos del artículo **17** fracción IV del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, aduciendo que es notorio que el mismo es malicioso, con el único objetivo de causar perjuicio y retardo procesal en



PODER JUDICIAL

el juicio de arrendamiento, argumentando que es falso que las firmas a que se refiere el incidentista difiere del escrito inicial de demanda, por lo que aduce esta Autoridad debía desechar de plano el presente incidente; asimismo, refiere que el presente incidente carece de lo que establece la fracción V del artículo 350 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, considerando que en ninguna parte de la demanda incidental se refiere a la causa de la pretensión que se ejercita, y que carece de lo que establece la fracción VI del mismo artículo 350, ya que en ninguna parte refiere el fundamento de derecho y la clase de pretensión, ni el objeto que se busca con la demanda incidental en términos de la fracción VIII del citado artículo 350, lo que aduce hace improcedente y violatorio de las reglas procesales la narración del escrito de demanda incidental; por último, refiere ratificar la autenticidad de las firmas plasmadas tanto en el escrito inicial de demanda como en el escrito de contestación a la reconvención aludida.

Ahora bien, la parte demandada incidentista ofreció el desahogo de la prueba **PERICIAL EN MATERIA DE CALIGRAFÍA y GRAFOSCOPIA**, a cargo del perito Licenciado ***** , sin embargo, como se advierte de actuaciones dicho perito fue omiso por cuanto a presentarlo para los efectos de aceptación y protesta del cargo conferido.

Asimismo, esta autoridad designó a la **Licenciada ******* como perito de este Juzgado en materia de **grafoscopia y documentoscopia**, quien el día once de marzo del año en curso, compareció a aceptar y protestar el cargo conferido; y si bien es cierto la parte actora incidentista en su

escrito de demanda incidental refirió ofrecer como prueba, entre otras, la pericial en materia de grafoscopía y/o en caligrafía por parte del perito *****, cierto es también, que no ratificó dicho medio de prueba dentro del término de **diez días** concedido para tal efecto mediante auto de fecha **trece de noviembre de dos mil veinte**, lo que dio lugar a que se le tuviera por conforme con el dictamen que en su momento rindiera la perito designada por este Juzgado y con los puntos ofrecidos por la parte demandada incidentista.

Así, la perito designada por este Juzgado, Licenciada *****, mediante escrito de cuenta **1532**, rindió su dictamen pericial, en donde precisó el objetivo del dictamen, el problema planteado, los elementos auténticos de comparación, el material utilizado, los métodos y técnicas de peritación empleadas, los conceptos doctrinales, realizando un cuadro comparativo de las características de las firmas auténticas y firma cuestionada, así como de las gestos gráficos de cada una de ellas; asimismo, realizó un estudio morfológico comparativo de las firmas de *****, así como un estudio documentoscópico del documento cuestionado; a continuación dio contestación al interrogatorio ofrecido por la parte actora, concluyendo lo siguiente:

“PRIMERA: La firma cuestionada contenida en el escrito de contestación de la reconvencción realizada por la parte demandada, de fecha de presentación 9 de octubre del 2020, se trata de una firma auténtica y verdadera, y en su momento si procedió del puño y letra del C. *****, porque así resultar de los estudios grafoscópicos realizados en el presente dictamen pericial, lo que le hago del conocimiento a su señoría conforme a los estudios realizados, mi experiencia como perito y mis conocimientos.

SEGUNDA: El documento de fecha de presentación 9 de octubre del 2020, que contiene la contestación de la reconvencción



PODER JUDICIAL

de la parte demandada, se trata de un documento auténtico y verdadera sin presentar ningún signo de bofraduras, (sic) tachaduras o enmendaduras que pudieran alterar el documento.”

Dictamen que fue debidamente ratificado por la perito antes citada en fecha trece de abril de dos mil veintiuno, al que se le confiere valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos **458, 465 y 490** del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos, lo anterior tomando en consideración que el peritaje es una actividad humana de carácter procesal, desarrollada en virtud de encargo judicial por personas distintas de las partes del proceso, especialmente calificadas por su experiencia o conocimientos técnicos, artísticos o científicos y mediante la cual se suministran al Juez argumentos y razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos, también especiales, cuya percepción o cuyo entendimiento escapa a las aptitudes del común de la gente y requieren esa capacidad particular para su adecuada percepción y la correcta verificación de sus relaciones con otros hechos, de sus causas y de sus efectos o, simplemente, para su apreciación e interpretación. Luego, la peritación cumple con una doble función, que es, por una parte, verificar hechos que requieren conocimientos técnicos, artísticos o científicos que escapan a la cultura común del Juez y de la gente, sus causas y sus efectos y, por otra, suministrar reglas técnicas o científicas de la experiencia especializada de los peritos, para formar la convicción del Juez sobre tales hechos y para ilustrarlo con el fin de que los entienda mejor y pueda apreciarlos correctamente. Por otra parte, en materia civil el valor probatorio del peritaje radica en una presunción concreta, para el caso particular de que el perito es sincero, veraz y posiblemente acertado, cuando es una persona

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

honesto, imparcial, capaz, experta en la materia de que forma parte el hecho sobre el cual dictamina que, además, ha estudiado cuidadosamente el problema sometido a su consideración, ha realizado sus percepciones de los hechos o del material probatorio del proceso con eficacia y ha emitido su concepto sobre tales percepciones y las deducciones que de ellas se concluyen, gracias a las reglas técnicas, científicas o artísticas de la experiencia que conoce y aplica para esos fines, en forma explicada, motivada, fundada y conveniente, siendo por tanto, una opinión experticial emitida con las formalidades y las exigencias que la ley consigna.

Ahora bien, tomando en consideración que la firma es un signo inequívoco de expresión de voluntad de una persona al suscribir un acto, y para que pueda hablarse de la intención de ***** de dar contestación a la reconvencción planteada en su contra por el hoy actor incidentista, resulta indispensable que esa voluntad se vea reflejada a través del escrito respectivo que contenga su firma, situación que a través de la prueba pericial antes valorada se actualiza en el presente asunto, al haber quedado demostrado que la firma contenida en el escrito de contestación de la reconvencción realizada por la parte demandada, con fecha de presentación nueve de octubre del dos mil veinte, se trata de una firma auténtica y verdadera, y en su momento si procedió del puño y letra del Ciudadano *****; por lo tanto, y toda vez que el incidentista ***** , no ofertó medio de prueba alguno en el presente incidente, además de que no cumplió con las cargas procesales que le fueron impuestas respecto de la prueba pericial ofrecida de su parte, lo que da lugar a que se le tenga por perdido su derecho



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PODER JUDICIAL

y por conforme con el dictamen pericial emitido por la perito designado por este Juzgado y, lo mismo corresponde decir respecto del demandado en este incidente relativo a la pericial; en ese sentido, al haber quedado acreditado que la firma estampada en el escrito aludido, provino del puño y letra de la demandada incidentista, contrario a lo expuesto por el incidentista, **se declara improcedente el INCIDENTE DE NULIDAD DE FALSEDAD DE LA FIRMA**, interpuesto por el Ciudadano ***** , parte demandada en el presente juicio; consecuentemente, se declara que el documento presentado el nueve de octubre de dos mil veinte, que contiene la contestación de la reconvención de la parte demandada, se trata de un documento auténtico y verdadero, quedando firme en todas y cada una de sus partes el auto recaído al mismo con fecha catorce de octubre de dos mil veinte.

Tiene aplicación a la presente determinación los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra dicen:

Época: Novena Época
Registro: 186011
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XVI, Septiembre de 2002
Materia(s): Común
Tesis: III.2o.C. J/17
Página: 1269

FIRMA, PARA DETERMINAR SU AUTENTICIDAD SE REQUIERE PRUEBA PERICIAL GRAFOSCÓPICA.

Para determinar en un procedimiento judicial si la firma impugnada de falsa es o no original de una persona (autógrafo), no basta la simple comparación con otra atribuida a la misma mano que realice el juzgador, sino que es necesario llevar a cabo la verificación de su falsedad o autenticidad mediante prueba pericial grafoscópica que se aporte al sumario, ya que aunque la diferencia en la forma pudiera resaltarse con una mera observación superficial, mediante

la prueba señalada se puede determinar si fue estampada por la persona a quien se considera autora, o bien, por otra distinta.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 945/91. Juan Lions Posada. 23 de enero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Rodolfo Moreno Ballinas. Secretario: Francisco Javier Hernández Partida.

Amparo directo 422/94. Lorenzo Bernal Vallesteros. 13 de julio de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Eduardo Lara Díaz. Secretario: Arturo Ramírez Pérez.

Amparo directo 1368/97. Banco Internacional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Prime Internacional. 19 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Eduardo Lara Díaz. Secretaria: Martha Berenice Camarena Alejandre.

Amparo directo 2062/97. Fianzas México, S.A., Grupo Financiero Prime Internacional, ahora Fianzas México Bital, S.A., Grupo Financiero Bital. 20 de marzo de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Gerardo Domínguez. Secretario: Francisco Miguel Padilla Gómez.

Amparo directo 4259/2000. Yemina Félix de Posset y otro. 30 de marzo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Alcaraz Núñez. Secretaria: Lucía Díaz Moreno.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIII, junio de 1994, página 577, tesis XX.1o.357 C, de rubro: "FIRMA. LA PRUEBA IDÓNEA PARA DETERMINAR SI ES O NO ORIGINAL LA. ES LA PERICIAL GRAFOSCÓPICA."

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 99, 100, 104, 105 y 106 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Juzgado Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente Incidente de Nulidad.

**PODER JUDICIAL**

SEGUNDO.- Se declara **improcedente** el **INCIDENTE DE NULIDAD DE FALSEDAD DE LA FIRMA**, interpuesto por el Ciudadano *********, parte demandada en el juicio principal, respecto del escrito de cuenta **4690**, presentado el nueve de octubre de dos mil veinte, a través del cual ********* dio contestación a la reconvención; como consecuencia de lo anterior,

TERCERO.- Se declara que el documento presentado el nueve de octubre de dos mil veinte, que contiene la contestación de la reconvención de la parte demandada, se trata de un documento auténtico y verdadero, quedando firme el auto recaído al mismo con fecha catorce de octubre de dos mil veinte, lo anterior en virtud de los razonamientos expuestos en el considerando **III** de la presente resolución.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. Así, **interlocutoriamente** lo resolvió y firma el Maestro en Procuración y Administración de Justicia **ANTONIO PÉREZ ASCENCIO**, Juez Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, por ante la Primer Secretaria de Acuerdos Licenciada **ROSALBA VILLALOBOS BAHENA**, con quien actúa y da fe.